



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 5 8 3 / 2 0 1 2

(Sección 1ª)

La Laguna, a 11 de diciembre de 2012.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mogán en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado de oficio ante la reclamación de indemnización formulada por el propio Ayuntamiento, por los daños padecidos, como consecuencia del incendio producido en un bien inmueble de titularidad privada y que se extendió a un local de su titularidad (EXP. 556/2012 ID)\**.

## F U N D A M E N T O

### Único

1. En el presente asunto, se solicita a este Consejo Consultivo que dictamine sobre la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Mogán, quien sufrió daños en un bien de su titularidad como consecuencia de la producción de un incendio en un inmueble de titularidad privada, que se extendió a su local, siendo abonados los mismos por la compañía aseguradora municipal.

Sin embargo, el propio reclamante es el Ayuntamiento, quien confunde la institución jurídica de la responsabilidad patrimonial en virtud de la cual la Administración responde de los daños causados a los particulares como consecuencia de una actuación administrativa o del funcionamiento de un Servicio público, siempre y cuando concurren los requisitos constitucional y legalmente previstos para ello (art. 106.2 de la Constitución y arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC), con la fiscalización o control por parte de este Organismo del pago que la compañía aseguradora del Ayuntamiento le hace en cumplimiento de unas obligaciones jurídicas, nacidas de la relación jurídico-privada que las une a ambas, materia ésta ajena a la competencias de este Consejo Consultivo.

---

\* **PONENTE:** Sr. Lorenzo Tejera.

2. Así mismo, entre la documentación obrante en el expediente se incluye la Resolución definitiva del asunto o al menos ello se entiende así al remitir un documento en el que se afirma que la Junta de Gobierno Local aprueba la Propuesta de Resolución.

Por ello, es preciso señalar a la Administración que este Consejo Consultivo sólo dictamina sobre Propuestas de Resolución, que en cumplimiento no sólo de la normativa reguladora de este Organismo, sino de la normativa reguladora de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, se le han de remitir de forma preceptiva, siendo la emisión del Dictamen el paso previo a la emisión de la Resolución definitiva (art. 12 del Reglamento regulador de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial) y no sobre Resoluciones definitivas.

3. Por lo tanto, no procede la emisión de Dictamen de este Consejo Consultivo en el presente asunto por falta de preceptividad. Cuestión distinta es que los particulares propietarios de los inmuebles anejos al de titularidad municipal hubieran considerado que los daños sufridos lo hubieran sido por causa de la actuación del Ayuntamiento en este supuesto, presentado sus correspondientes reclamaciones de responsabilidad patrimonial o que el Ayuntamiento de oficio hubiera iniciado el procedimiento por entender que los daños en los mencionados inmuebles estuvieron debidos al inadecuado funcionamiento de un servicio público de titularidad municipal, lo que no ocurre en el presente asunto.

## CONCLUSIÓN

No procede la emisión de Dictamen por parte de este Consejo Consultivo en base a lo señalado.